

C A P I T U L O V I I I

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y P.T.U.

A).- DE LAS PERSONAS FISICAS.

LAS PERSONAS FISICAS QUE PAGUEN EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, CALCULARAN EL INGRESO ACUMULABLE POR SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

DISMINUYENDO DEL TOTAL DE ENTRADAS DE RECURSOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, LAS SALIDAS AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 119-E DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CORRESPONDIENTES AL MISMO EJERCICIO.

LOS CONTRIBUYENTES EN ESTE REGIMEN CALCULARAN EL IMPUESTO ANUAL QUE LES CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICANDO LO DISPUESTO EN LA TARIFA DEL ARTICULO 141 Y 141-A.

PODRAN ACREDITAR CONTRA EL IMPUESTO QUE RESULTE A CARGO CONFORME A LO PREVISTO ANTERIORMENTE, EL EXCESO DE IMPUESTO NORMAL CALCULADO SOBRE EL INGRESO AISLADO, SOBRE EL 34% QUE EL IMPUESTO MAXIMO.

COMO SE RECORDARA, EL ARTICULO 119-B, DE LA LEY DEL I.S.R., ESTABLECE QUE LA RENTA GRAVABLE QUE DEBE CONSIDERARSE COMO BASE PARA EL

CALCULO DE LA P.T.U., ES EL INGRESO ACUMULABLE DETERMINADO EN LOS TERMINOS DE LA SECCION 11 DEL CAPITULO VI, TITULO IV DE LA LEY.

EL INGRESO ACUMULABLE SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ENTRADAS	N\$ 10,000.
(-) SALIDAS	8,000.
(-) INGRESO ACUMULABLE.	
BASE PARA P.T.U.	2,000.
(X) TASA	10 %

(=) P.T.U.	N\$ 200.
	=====

AHORA BIEN, DEBE TENERSE PRESENTE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA CANTIDAD REPARTIBLE ES LA QUE RESULTA DE APLICAR AL INGRESO ACUMULABLE LA TASA DEL 10 %, HABRA QUE RECORDAR QUE AL MOMENTO EN QUE LA EMPRESA PAGUE LA PTU, ESTA SOLO SERIA DEDUCTIBLE EN LA PARTE QUE RESULTE DE RESTAR A LA MISMA LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESOS DEL TRABAJADOR POR EL QUE NO SE PAGO IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL ISR.

CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DEL CASO PLANTEADO, SE PARTIERAMOS DE LA BASE DE CONSIDERAR QUE DEL TOTAL DE PTU PAGADA, EN EL EJERCICIO, EN CANTIDAD DE N\$ 200, UN MONTO DE N\$ 150 SE REFIEREN A DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESO DEL TRABAJADOR POR EN QUE NO SE PAGO ISR, RESULTARIA UNA PARTIDA DE PTU DEDUCIBLE EN CANTIDAD DE N\$ 50, CLERA QUE EN TERMINOS DE LA FRACCION XIV, RECIEN ADICIONADA, SE CONSIDERARIA SALIDA.

B).- DE LAS PERSONAS MORALES.

LAS PERSONAS MORALES QUE PAGUEN SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS TERMINOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO CALCULARAN EL IMPUESTO MENCIONADO, APLICANDO AL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO LA TASA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 10 DE LA CITADA LEY (34 %).

LAS PERSONAS MORALES DETERMINARAN EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO DISMINUYENDO DEL TOTAL DE ENTRADAS OBTENIDAS, LAS SALIDAS AURIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 67-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL MISMO EJERCICIO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS, LA RENTA GRAVABLE SERA EL RESULTADO FISCAL QUE SE OBTENGA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 67-A DE LA LEY DE T.S.R.

C).- DISMINUCION DE CAPITAL EN REGIMEN SIMPLIFICADO.

SIN LUGAR A DUDAS UNA DE LAS GRANDES DIFERENCIAS EXISTENTES ENTRE EL REGIMEN GENERAL Y EL SIMPLIFICADO ES LA MANERA DE DETERMINAR LA BASE SOBRE LA CUAL SE CALCULARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES DECIR, LOS IMPORTES SOBRE LOS QUE SE PAGA EL IMPUESTO.

EN REGIMEN GENERAL SE PAGA IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES FISCALES, SE RETIENEN O SE REINVIERTAN; EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO EL IMPUESTO SE PAGARA SOBRE LAS UTILIDADES QUE NO SE REINVIERTAN, ADICIONADO DE LOS NO DEDUCIBLES EN QUE SE INCURRA Y EL EFECTIVO EN CAJA, PRINCIPALMENTE; SIGUIENDO CON LAS DIFERENCIAS ENTRE LA DETERMINACION DE LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ES IMPRESCINDIBLE COMENTAR QUE EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO SE PERMITE LA REDUCCION DE LA BASE DEL IMPUESTO, CUANDO EXISTA UNA DISMINUCION DEL CAPITAL INICIAL. A NIVEL COMPARATIVO SE PODRIA ESQUEMATIZAR COMO SE INDICA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

REGIMEN GENERAL	REGIMEN SIMPLIFICADO
INGRESOS ACUMULABLES	ENTRADAS
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	(-) SALIDAS
(=) UTILIDAD FISCAL	(=) INGRESO ACUMULABLE
() PERDIDAS FISCALES	() DISMINUCION DE CAPITAL
ACTUALIZADAS AMORTIZABLES	INICIAL
(=) BASE DEL I.S.R.	(=) BASE DEL I.S.R.
TASA 34 %	APLICAR TARIFA
	ART. 141 Y 141 A

(=) UTILIDAD FISCAL.	(=) INGRESO ACUMULABLE
(-) PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS AMORTIZABLES	(-) DISMINUCION DE CAPITAL INICIAL
(-) BASE DEL I.S.R. TASA 34 %	(-) BASE DEL I.S.R. APLICAR TARIFA ART. 141 Y 141-A

EL EQUIVALENTE A LAS PERDIDAS FISCALES ACTUALIZADAS AMORTIZABLES ES LA REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL, QUE MEDIANTE UNA COMPARACION DEL VALOR REAL DEL NEGOCIO (CAPITAL CONTABLE) CON EL MONTO INVERTIDO EN EL (CAPITAL DE APORTACION) SE DETERMINA SI EL MONTO INVERTIDO HA AUMENTADO O HA DISMINUIDO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LOGICA CONTABLE; PARA QUE EL MONTO INVERTIDO (CAPITAL APORTADO) AUMENTE SE REQUIERE QUE EL CAPITAL CONTABLE (ACTIVO MENOS PASIVO O BIENES MENOS DEUDAS) INCLUYA UNA UTILIDAD, POR EL CONTRARIO PARA QUE EL MONTO INVERTIDO DISMINUYA SE REQUERIRA QUE EL CAPITAL CONTABLE INCLUYA UNA PERDIDA.

D).- DETERMINACION DEL I.S.R. POR COMPARACION DE CAPIALES, LA REFORMA FISCAL PARA 1995 ESTABLECE QUE PARA CALCULAR EL ISR, LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DEBERAN DE COMPARAR LO SIGUIENTE:

EL CAPITAL CONTABLE		EL SALDO DE LA CUENTA
ACTUALIZADO A LA	VS	DE CAPITAL DE APORTACION
FECHA DE TERMINACION		AL INICIO DEL EJERCICIO
EJERCICIO		

LA COMPARACION DE REFERENCIA PUEDE TENER DOS EFECTOS:

1o.- QUE EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO SEA IGUAL O MAYOR QUE EL CAPITAL DE APORTACION AL INICIO DEL EJERCICIO, O

2o.- QUE EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO SEA MENOR QUE EL CAPITAL DE APORTACION AL INICIO DEL EJERCICIO.

EN CONSECUENCIA, CUANDO SE DE EL PRIMER SUPUESTO, EL IMPUESTO SE CALCULA SOBRE EL INGRESO ACUMULABLE. EN EL SEGUNDO CASO SE ENTENDERA QUE EXISTE UNA DISMINUCION DE CAPITAL Y SE PROCEDERA A CALCULAR EL IMPUESTO, ATENDIENDO A LAS DOS CONSIDERACIONES QUE SE CONTIENEN EN EL ARTICULO 119-G.

EJEMPLOS:

CASO NO. 1.- CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO

AL FINAL DEL EJERCICIO	N\$ 1.000
CAPITAL DE APORTACION	500
	<hr/>
	N\$ 500

EN ESTE CASO EL I.S.R. SERA SOBRE EL INGRESO ACUMULABLE.

CASO No. 2.- INGRESO ACUMULABLE	N\$ 250

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	
AL FINAL DEL EJERCICIO	N\$ 1,000
CAPITAL DE APORTACION	1,200

DIFERENCIA	N\$ 200

EN ESTE CASO SE ENTIENDE QUE HUBO DISMINUCION DE CAPITAL Y SE PROCEDERA A DETERMINAR EL I.S.R. SOBRE LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE RESTAR EL INGRESO ACUMULABLE (N\$ 250) MENOS LA DIFERENCIA DETERMINADA (N\$ 200).

ANTERIORMENTE PARA EFECTUAR LA COMPARACION ENTRE EL CAPITAL CONTABLE Y EL SALDO DE LA CUENTA DE APORTACION, ADICIONABA AL PRIMERO EL INGRESO ACUMULABLE, DISTORCIONANDO LA COMPARABILIDAD DEL CAPITAL CONTABLE Y EL CAPITAL APORTACION Y NO PERMITIA MEDIR LOS EFECTOS DE CRECIMIENTO O DECRECIMIENTOS DE LA EMPRESA. HOY ESE ELEMENTO SE EXCLUYE DE LA FORMULA Y NOS PERMITE APERCIAR CON MAYOR NITIDEZ LAS VARIACIONES QUE DEBEN VALORARSE, DADO QUE ADEMAS ES PERFECTAMENTE CUANTIFICABLE EL AUMENTO O LA DISMINUCION DEL CAPITAL EN EL EJERCICIO POR EL HECHO DE QUE SE COMPARARAN LOS SALDOS DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL INICIO DEL EJERCICIO Y EL DE CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL FINAL DEL MISMO.

E).- CONCEPTOS QUE SE REQUIEREN CONOCER PARA LA DETERMINACION DE LA DISMINUCION DE CAPITAL.

PARA DETERMINAR DISMINUCION DE CAPITAL SE REQUIERE CONOCER:

1.- ENTRADAS Y SALIDAS.

ESTE DATO SE OBTENDRA DE LA CONTABILIDAD QUE EL CONTRIBUYENTE ESTA OBLIGADO A LLEVAR, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE EN EL 32-A DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SE ESTABLECEN (CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS).

2.- CAPITAL CONTABLE.

EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO (ACTIVOS-PASIVOS), SERA EL QUE SE DETERMINE DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS (BOLETIN B-10), CUANDO LA PERSONA UTILICE DICHSOS PRINCIPIOS PARA INTEGRAR SU CONTABILIDAD. RECORDEMOS QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 119-1 FRACCION II, LOS CONTRIBUYENTES DE ESTE REGIMEN ESTAN OBLIGADOS A PREPARAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; LO CUAL IMPLICA QUE LLEVEN CONTABILIDAD REAL (ADICIONAL A LA DE ENTRADAS Y SALIDAS), SIN EMBARGO, EL MISMO ARTICULO 119-Y EN SU PENULTIMO PARRAFO PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN ESTA OBLIGACION FORMULANDO UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS: AL RESPECTO EL
REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO TIENEN PRO
NUNCIAMIENTO, Y DECRETOS DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PERMI-
TEN LA APLICACION DE ESTA OPCION A LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS
FISICAS Y MORALES. POR LO TANTO, PARA DETERMINAR EL CAPITAL
CONTABLE SE ESTARA A LO SIGUIENTE.

a).- CONTRIBUYENTES SIN FACILIDADES

ACTIVOS (-) PASIVOS IGUAL A CAPITAL CONTABLE

ACTUALIZADO DE ACUERDO
CON PRINCIPIOS DE
CONTABILIDAD (B-10).

b).- CONTRIBUYENTES CON FACILIDADES:

BIENES (-) DEUDAS IGUAL A CAPITAL CONTABLE

ACTUALIZADO POR LA
APLICACION DE LOS
FACTORES DEL ANEXO 27
DE LA RESOLUCIO
MISCELANEA.
DEL 7 DE ABRIL DE 1995

3.- CAPITAL DE APORTACION.

EL CAPITAL DE APORTACION SE TOMARA DEL SALDO QUE TENGA LA CUENTA DE APORTACIONES DE CAPITAL, QUE PUEDE SER ACTUALIZADA. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 119-J DE LA LEY DEL T.S.R. ANTEPENULTIMO Y PENULTIMO PARRAFOS, ESTA CUENTA SE CONSTITUYE Y SE ACTUALIZA COMO SIGUE:

a).- CONSTITUCION:

LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION SE CONSTITUTIRA CON EL CAPITAL INICIAL A LA FECHA EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO EN QUE SE COMIENCE A PAGAR EL IMPUESTO EN ESTE REGIMEN, ES DECIR CON LA DIFERENCIA DE ACTIVOS (-) PASIVOS, O DE BIENES (-) DEUDAS DEL BALANCE O RELACION INICIAL.

b).- ACTUALIZACION:

EL SALDO DE ESTA CUENTA SE ACTUALIZARA A LAS FECHAS EN QUE SE REALICEN APORTACIONES Y/O REEMBOLSOS, ASI COMO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

f).- BENEFICIOS.

1.- REDUCCIONES DE IMPUESTOS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS PERSONAS MORALES PODRAN DEDUCIR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA MISMA LEY COMO SIGUE:

I.- EL 50 % SI LOS CONTRIBUYENTES ESTAN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA O SILVICULTURA.

II.- 25 %, SI LOS CONTRIBUYENTES ESTAN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA O SILVICULTURA, E INDUSTRIALIZAN SUS PRODUCTOS.

III.- 25%, SI LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I, REALIZAN ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES EN LAS QUE OBTENGAN COMO MAXIMO EL 50 % DE SUS INGRESOS BRUTOS.

IV.- 50 %, SI LOS CONTRIBUYENTES ESTAN DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA EDICION DE LIBROS. CUANDO REALICEN OTRA ACTIVIDAD ADICIONAL SOLO CALCULARAN EL 50% SOBRE EL MONTO DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS POR LA EDICION DE LIBROS, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.- DISMINUCION DE INGRESO ACUMULABLE PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.
(ARTICULO 119-C)

a).- LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS PESQUERAS O SILVICOLAS PODRAN DISMINUIR EL INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO EN UNA PROPORCION QUE SE DETERMINARA COMO SIGUE:

- I.- SE CALCULARA EL MONTO EQUIVALENTE A VEINTE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL AREA GEOGRAFICA DE LA PERSONA FISICA ELEVADO AL AÑO.
- II.- SE CALCULARA LA PROPORCION QUE DICHO MONTO REPRESENTA EN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL CONTRIBUYENTE.
- III.- SE TOMARAN LAS PROPORCIONES QUE SE HAYAN DETERMINADO EN LOS CINCO EJERCICIOS ANTERIORES, CONFORME A LA FRACCIÓN II.
- IV.- SE CALCULARA EL PROMEDIO DE LAS PROPORCIONES OBTENIDAS CONFORME A LAS FRACCIONES II Y III; Y EL RESULTADO SERA LA PROPORCION EN QUE SE DISMINUIRA EL INGRESO ACUMULABLE DEL EJERCICIO.

(ARTICULO 67-B)

b) .- LAS PERSONAS MORALES QUE SE DEDUQUEN EXCLUSIVAMENTE A ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVICOLAS, PODRAN DISMINUIR EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO EN UNA PROPORCION QUE SE DETERMINARA COMO SIGUE:

- 1.- SE CALCULARA EL MONTO EQUIVALENTE A VEINTE VECES EL-

SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA PERSONA MORAL ELEVADO AL AÑO, POR CADA UNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS, MISMO QUE EN NINGUN CASO EXCEDERA EN SU TOTALIDAD DE 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA PERSONA MORAL, ELEVADO AL AÑO.

II.- SE CALCULARÁ LA PROPORCIÓN QUE DICHO MONTO REPRESENTA EN LOS INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

III.- SE TOMARÁN LAS PROPORCIONES QUE SE HAYAN DETERMINADO EN LOS CINCO EJERCICIOS ANTERIORES. CONFORME A LA FRACCIÓN II.

IV.- SE CALCULARÁ EL PROMEDIO DE LAS PROPORCIONES OBTENIDAS CONFORME A LAS FRACCIONES II Y III; Y EL RESULTADO SERÁ LA PROPORCIÓN EN QUE SE DISMINUIRÁ EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.

EN LOS PRIMEROS CINCO EJERCICIOS, EL PROMEDIO SE CALCULARÁ CON LAS PROPORCIONES QUE SE HUBIEREN DETERMINADO EN EL EJERCICIO O EJERCICIOS TRANSCURRIDOS A PARTIR DE 1991 O AQUEL EN QUE EL CONTRIBUYENTE COMIENZA A PAGAR EL IMPUESTO.

3.- CÁLCULO DE EXENCIÓN.

	PERSONA MORAL (MILES)	PERSONA FISICA (MILES)
MONTO DE 20 S.M.G.	119	119
NUMERO DE SOCIOS DE PERSONA MORAL (SIN EXCEDER DE 10)	4	
TOTAL	476	119
INGRESOS PROPTOS DE		
ACTIVIDADES	2,000	2,000
PROPORCION DEL AÑO 1992	23.8 %	5.95 %
PROPORCION AÑO PREVIO 1	(INICIAN A PARTIR DE 1992 EN ADELANTE)	
PROPORCION AÑO PREVIO 2		
PROPORCION AÑO PREVIO 3		
PROPORCION AÑO PREVIO 4		
PROPORCION AÑO PREVIO 5		
PROMEDIO DE PROPORCIONE	23.8 %	5.95 %
RESULTADO FISCAL	N\$ 600.	N\$ 600.
DISMINUCION FAVORABLE	N\$ 142.8	N\$ 35.7